

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1997 N°23,384

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 225

(De 19 de septiembre de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO, ENCARGADO " PAG 1

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 05-16-96-AL

(De 26 de agosto de 1997)

" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA INGENIERIA CONSULTORIA Y PROMOCIONES, S.A. (INCONPROSA)" PAG 2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 15 DE OCTUBRE DE 1996

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RICARDO J. VARGAS D, EN REPRESENTACION DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO" PAG 13

FALLO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1995

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RICARDO J. VARGAS D, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO" PAG 16

FALLO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RICARDO J. VARGAS D, EN REPRESENTACION DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO" PAG 18

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 225

(De 19 de septiembre de 1997)

" Por el cual se designa al Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado. "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a OLMEDO DAVID MIRANDA, JR., actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903 .

LICDO. JORGE SANDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LE. ES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Hacienda y Tesoro, Encargado, del 19 al 28 de septiembre de 1997, inclusive, por ausencia de MIGUEL HERAS CASTRO, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

PARAGRAFO : Este Decreto surtirá efectos desde el 19 de septiembre de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 19 de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 05-16-96-AL
(De 26 de agosto de 1997)

Entre los suscritos, a saber, **MARIANELA MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **ALFONSO R. GONZALEZ G.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-48-131, con domicilio en la Ciudad de Panamá, en su condición de Representante Legal de la empresa **INGENIERIA CONSULTORIA Y PROMOCIONES, S.A. (INCOMPROSA)**, sociedad

debidamente inscrita en la Ficha 154169, Rollo 16164, Imagen 164 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, de acuerdo con la autorización que emitiera la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social mediante su Resolución No. 13,156-96-J.D. fechada 11 de julio de 1996, referente a la Licitación Pública No.64-95 (30-1-96) para la ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DEL NUEVO EDIFICIO PARA LA POLICLINICA DE ARRAIJAN, según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CAJA, a los trabajos de ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DEL NUEVO EDIFICIO PARA LA POLICLINICA DE ARRAIJAN, de acuerdo a los planos y especificaciones preparados por LA CAJA en base a la Licitación Pública No.64-95, que acepta conocer y forman parte integral de este contrato, los cuales consisten principalmente en los siguientes trabajos:

ACTIVIDAD	PRECIO GLOBAL
1. DESARROLLO DE PLANOS	50,000.00
2. ELABORACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS POR COMPUTADORAS	35,000.00
3. ESTUDIO DE SUELO	1,500.00
4. OBRA CIVIL GENERAL	766,487.50
5. SISTEMA DE ELECTRICIDAD	207,375.00
6. SISTEMA DE PLOMERIA	70,000.00
7. SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	170,000.00
8. SISTEMAS ESPECIALES	31,500.00

9. SUMINISTRO E INSTALACION DEL MONTACARGAS	6,500.00
10. MISCELANEOS	36,400.00

GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA	B/.1,374,762.50

SEGUNDA: Para los trabajos descritos en la cláusula primera y en las especificaciones de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el material, equipo, accesorio, mano de obra, transporte, combustible, pólizas de seguro y todo aquello que se requiera para la terminación total de la obra contratada. Es responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de salarios, prima de salarios, prima de seguro y obligaciones convencionales y legales en materia laboral. El trabajo antes mencionado, lo efectuará EL CONTRATISTA de acuerdo a los documentos, planos y especificaciones suministradas por LA CAJA, así como cualquier orden que se imparta, los cuales forman parte de este contrato y han de servir de base a las mencionadas obras.

TERCERA: EL CONTRATISTA acepta que según lo dispuesto en los planos y especificaciones, todos los procedimientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, y, en consecuencia, dichas decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

Además, EL CONTRATISTA acepta que tales especificaciones, addendas, planos, pliegos de cargos y condiciones específicas y demás documentos preparados por LA CAJA, para la ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DEL NUEVO EDIFICIO PARA LA POLICLINICA DE ARRAIJAN son anexos de este contrato y, por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligándose EL CONTRATISTA a observarlos fielmente.

CUARTA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a

terminar todo el trabajo contratado y entregarlo a entera satisfacción de LA CAJA, dentro del término de QUINIENTOS CUARENTA (540) días calendarios (Planos y Construcción), subsiguientes a la entrega de la orden de proceder, que imparta LA CAJA por escrito.

QUINTA: EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA CAJA, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones del tiempo que se hubiesen concedido.

Esta multa será deducida de los dineros que LA CAJA retenga al CONTRATISTA hasta la terminación de la obra.

SEXTA: LA CAJA se obliga a pagar a EL CONTRATISTA y éste así lo acepta como contraprestación por todo el trabajo a realizar, objeto del presente contrato, la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.1,374,762.50), dadas las condiciones de avance mensual de la obra y contra presentación de cuentas por EL CONTRATISTA, de acuerdo al listado de precios unitarios, los cuales forman parte de este contrato.

SEPTIMA: LA CAJA se compromete a efectuar pagos parciales mensuales, contra presentación de cuentas, por trabajos realmente ejecutados, en base al porcentaje de avance comprobado según unidades de medidas y precios unitarios presentados por EL CONTRATISTA y aprobados previamente por LA CAJA. Para estos efectos, EL CONTRATISTA presentará mensualmente una cuenta a LA CAJA, por valor del trabajo ejecutado, dentro del período comprendido entre el primero (1) y décimo (10) día de cada mes.

Estas deben ser aprobadas por el inspector y de ellas retendrá LA

CAJA el diez por ciento (10%) tanto de los contemplados en este contrato como de trabajos adicionales debidamente autorizados por LA CAJA, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra; a partir de allí, no se le harán retenciones si EL CONTRATISTA está cumpliendo con el programa de trabajo aprobado por la Institución.

Toda cuenta presentada por EL CONTRATISTA, para contar con el visto bueno del inspector, deberá ajustarse a lo realmente ejecutado a satisfacción de LA CAJA; de lo contrario, deberá corregirse y presentarse nuevamente a consideración del inspector. EL CONTRATISTA adicionará en la cuenta como pagos parciales, los valores de trabajos adicionales realizados, debidamente autorizados por LA CAJA y aprobados por el inspector.

No se presentara ninguna cuenta, no se hará ningún pago, si antes no han transcurrido treinta (30) días de la fecha de la cuenta anteriormente presentada. Antes de hacer la primera solicitud de pago y previa la presentación de un programa de desarrollo del trabajo, EL CONTRATISTA obtendrá los formularios para presentación de cuenta preparados por el Departamento de Inspección y el Departamento de Contabilidad de LA CAJA, y se ceñirá al desglose que aparece en dichos cuadros para presentar su cuenta.

Antes de la notificación escrita por LA CAJA al CONTRATISTA, sobre la aceptación final del trabajo, EL CONTRATISTA efectuará por su cuenta todas las reparaciones necesarias que se produzcan por construcción deficiente, que LA CAJA le manifieste antes del pago final, dentro de los 30 días después de haber recibido la notificación de trabajos defectuosos. En el pago final se incluirán los porcentajes de los pagos parciales.

OCTAVA: En el cumplimiento del Contrato EL CONTRATISTA se compromete a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y se obliga a correr con los gastos, tasas e impuestos que los mismos establezcan.

En el momento en que se exija, EL CONTRATISTA se obliga a probar, a satisfacción de LA CAJA, que está pagando puntualmente el impuesto sobre la renta, seguro social, preavisos, seguros de riesgos profesionales y cualquier otra prestación social a favor de sus obreros.

NOVENA: EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause a terceras personas o bienes de terceros, como consecuencia o con motivo de la ejecución de los trabajos del presente contrato, siempre que hubiese habido dolo, culpa o negligencia de su parte y exonera a LA CAJA de cualquier responsabilidad en este sentido.

DECIMA: EL CONTRATISTA conviene y acepta que la fiscalización de la obra, esto es, la inspección física de los trabajos para la ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONSTRUCCION DEL NUEVO EDIFICIO PARA LA POLICLINICA DE ARRAIJAN, será efectuada por funcionarios designados para ese efecto por LA CAJA o por cualquier otra Institución, Organización o Entidad Pública, en aquéllo que le corresponda, según su ámbito de competencia legal.

En caso que LA CAJA contrate los servicios de inspección, las partes convienen en que al celebrarse el correspondiente contrato inspección de la obra, él o los que lleven a cabo dicha labor, deberán mantener informada a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de LA CAJA, del progreso de los trabajos que efectúe

EL CONTRATISTA, mediante informes mensuales que incluyan diagramas de progreso y control de los pagos de éste.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No.04-02-1465-00 expedida por **COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/.687,381.25)** que cubre el 50% del monto total de la obra. Esta fianza se mantendrá en vigencia por todo el tiempo que duren los trabajos y durante tres (3) años después de la aceptación completa y definitiva de la misma conforme a la exigencia contenida en el Artículo 108 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Garantía de Pago No.04-04-1465-00 expedida por **COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.343,690.63)** que cubre el 25% del valor total de los trabajos y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones y que estará vigente durante el periodo establecido para la realización del trabajo y seis (6) meses más a partir de la fecha en que se publique, por cuenta de EL CONTRATISTA, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que los trabajos contratados han sido terminados y recibidos a satisfacción por LA CAJA.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA ha presentado Póliza de Seguro Contra Incendio No.09-03-468-00-----expedida por **COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A.**

por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.1,374,762.50).....

correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA releva a LA CAJA de toda responsabilidad civil que pueda surgir por razón de la ejecución de los trabajos y para ello ha presentado Póliza de Responsabilidad Civil No. 09-03-468-00- expedida por COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A. a nombre de EL CONTRATISTA en que hace constar que éste mantiene suficiente seguro durante toda la vigencia del contrato, para responder por cualquier accidente de trabajo ocurrido a sus obreros, dentro o fuera del área de trabajo, como también a cualquiera persona que se encuentre en dicha área, de las reclamaciones que pudieran surgir por motivo de daños y perjuicios a la propiedad o a las personas, incluyendo la muerte, y que pueden originarse de la realización o ejecución de los trabajos contemplados en este contrato. Estas pólizas forman parte integrante de este contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta, y así se obliga, que los materiales a que se refiera la cláusula segunda son nuevos, de condiciones y calidad óptimas para su uso y ofrece garantía contra defectos de fábrica o vicios ocultos hasta por el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que LA CAJA haya aceptado, a satisfacción, el material objeto de este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta, asimismo, que cuenta con personal especializado para el manejo de dichos materiales y se obliga a cambiar las partes que estén en deterioro o que no estén a satisfacción de LA CAJA.

DECIMA SEXTA: En caso de que la inspección, por parte de LA CAJA, considere que la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, no se está desarrollando de acuerdo a las normas establecidas, lo comunicará a EL CONTRATISTA, para que éste tome las medidas pertinentes. EL CONTRATISTA se compromete a acatar las instrucciones que al efecto señale LA CAJA para corregir anomalías y normalizar la ejecución del trabajo, objeto del contrato.

De no cumplir EL CONTRATISTA con estas instrucciones en el plazo que fije LA CAJA, se podrá resolver el contrato haciéndose efectiva la Fianza de Cumplimiento o de Ejecución del contrato. Mediante la inspección se harán las pruebas indispensables para saber si el trabajo ha sido debidamente ejecutado en el tiempo establecido. En caso de alguna divergencia entre EL CONTRATISTA y el(los) inspector(es), por los materiales que se suministran o por la forma en que esté ejecutando los trabajos, el inspector o inspectores tendrán la facultad de rechazar los materiales o suspender los trabajos y el caso será sometido dentro de las 24 horas subsiguientes, a consideración y decisión de LA CAJA.

De no resolverse el caso en el término de cinco (5) días hábiles, éste se podrá someter a arbitramiento, dentro de las 72 horas siguientes, previo el cumplimiento de disposiciones constitucionales vigentes.

Ninguna prórroga se concederá si EL CONTRATISTA no la solicita por escrito a más tardar seis (6) días después de haber ocurrido la demora en la ejecución de los trabajos. De no existir respuesta dentro de este plazo, se entiende que la solicitud ha sido aceptada.

DECIMA SEPTIMA: Cuando todos los materiales hayan sido suminis-

trados, y se haya verificado que la construcción proyectada y contemplada por este contrato ha sido realizada en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones, el inspector practicará la inspección final conforme al siguiente procedimiento:

- a. Atendiendo aviso escrito de EL CONTRATISTA que la obra ha sido totalmente terminada, el inspector practicará la inspección considerada como semi-final. Si al hacerla encuentra que la construcción ha sido terminada íntegramente y a su entera satisfacción, dicha inspección constituirá la inspección final y, en consecuencia, LA CAJA procederá a la aceptación final notificando a EL CONTRATISTA por escrito.
- b. Si ocurre que al practicarse la inspección semi-final cualquier trabajo se encontrara deficiente, el inspector dará al CONTRATISTA las instrucciones necesarias para enmendar o reemplazar el trabajo o ejecutar la reconstrucción del trabajo necesario y EL CONTRATISTA sin dilación cumplirá y ejecutará dichas instrucciones. Una vez efectuadas las correcciones y omisiones de dichos trabajos, se practicará otra inspección, la cual constituirá la inspección final, si se comprueba que dicho material ha sido reemplazado y el trabajo ha sido terminado satisfactoriamente. En tal caso, LA CAJA procederá a notificar esto al CONTRATISTA por escrito tan pronto como sea posible.
- c. Si al efectuar la inspección, el inspector encuentra que todos los materiales han sido suministrados y utilizados

satisfactoriamente y toda la construcción prevista bajo este contrato ha sido terminada de acuerdo con sus cláusulas, el inspector aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante "Acta de Aceptación del Trabajo", a partir de la cual no podrá cargarse al período del contrato día calendario alguno y así deberá notificarse a EL CONTRATISTA. A partir de la fecha establecida en el acta, EL CONTRATISTA quedará relevado de cualquier responsabilidad por trabajo adicional que se refiere a este contrato, excepto aquel defecto descubierto con posterioridad.

DECIMA OCTAVA: LA CAJA se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato, por razón del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y, además, si concurriera una o más de las causales determinadas en los Artículos 104 y 105 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 106 de la misma excerta legal.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA manifiesta y así se obliga, que previa a la firma del presente contrato, ha realizado una inspección del lugar donde realizará el trabajo descrito en la cláusula primera y que las condiciones del mencionado lugar le son satisfactorias para realizar dichos trabajos.

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón No. 1-10-1-1-0-02-08-514 (1994)
1-10-1-1-0-02-06-514 (1994) del Presupuesto
1-10-1-1-0-02-08-514 (1995)
de Inversiones de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

VIGESIMA PRIMERA: Las partes aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: Se adhieren los timbres que ordena la ley por la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.1,374.80), los cuales serán anulados con posterioridad, en vista de que el monto total de este contrato es por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.1,374,762.50).

VIGESIMA TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña para los contratos.

En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por LA CAJA a EL CONTRATISTA por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, hoy 17 de julio de 1997.

Por la Caja de Seguro Social

MARIANELA E. MORALES A.
Directora General Encargada

El contratista

ALFONSO R. GONZALEZ G.
Representante Legal

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República
Panamá, Rep. de Panamá 26 de agosto de 1997.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 15 DE OCTUBRE DE 1996

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

ENTRADA N° 421/95

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE Nulidad, interpuesta por el licenciado Ricardo J. Vargas D., en representación de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, para que se declare nulo, por ilegal, el artículo 10 de la Resolución No. 768 de 29 de diciembre de 1993 y el artículo 7 de la Resolución No. 96 de 9 de febrero de 1994, emitidas por el CONSEJO DE GABINETE.

**REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, quince (15) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).-

V I S T O S:

La Procuradora de la Administración ha interpuesto recurso de apelación contra la resolución proferida por la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema de Justicia, el 15 de noviembre de 1995, mediante la cual se admite la demanda contenciosa administrativa de nulidad interpuesta por el licenciado Ricardo J. Vargas D., actuando en nombre y representación de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, para que se declare nulo, por ilegal, el artículo 10 de la Resolución No. 768 de 29 de diciembre de 1993 y el artículo 7 de la resolución No. 96 de 9 de febrero de 1994, emitidas por el Consejo de Gabinete.

La Magistrada Sustanciadora admitió la demanda por considerar que la misma cumple con los requisitos necesarios para su admisión.

La Procuradora de la Administración fundamenta el recurso de apelación señalando que las disposiciones, sobre las cuales la parte demandante solicita su nulidad, fueron subrogadas por la Resolución de Gabinete N° 678 de 29 de diciembre de 1994 y que, por lo tanto, han desaparecido del ordenamiento jurídico vigente.

El resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema observan que la señora Procuradora de la Administración no ha señalado ningún tipo de defecto formal

que haría inadmisibile la demanda. Simplemente solicita a la Sala Tercera que revoque la resolución apelada dado que se produjo la sustracción de materia, por haber desaparecido del ámbito jurídico el objeto litigioso.

En virtud de lo anterior, este Tribunal de Apelación considera que no puede revocar la resolución apelada, debido a que es a la Sala Tercera a la que le corresponde decidir en un fallo de fondo si se ha producido o no la sustracción de materia. En este sentido el profesor Jorge Fábrega P. señala que "la razón por la cual el Juez ha de decidir este extremo en el fallo de fondo, es que, en nuestro sistema la instancia se termina mediante el fallo de fondo o mediante los supuestos especiales previstos en la ley (caducidad; cosa juzgada; nulidad de lo actuado, etc.)" (Jorge Fábrega P. Estudios Procesales, Editora Jurídica Panameña, Segunda Edición, Panamá, 1990, Tomo II, págs. 1195 y 1196)

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera (Contencioso-Administrativa), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMAN la Resolución de 15 de noviembre de 1995, mediante la cual SE ADMITE la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por el licenciado Ricardo J. Vargas, actuando en nombre y representación de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, para que se declare nulo por ilegal, el artículo 10 de la Resolución N° 768 de 29 de diciembre de 1993 y el artículo 7 de la Resolución N° 96 de 9 de febrero de 1994, emitidas por el Consejo de Gabinete.

NOTIFIQUESE,

(Fdo.) ARTURO HOYOS

(Fdo.) EDGARDO MOLINO MOLA

(Fdo.) JANINA SMALL
Secretaria

FALLO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1995

Entrada N° 427-95

Demanda contencioso-administrativa de nulidad interpuesta por el licenciado Ricardo Vargas, en nombre, representación de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, para que se declare nulo el artículo 10 de la Resolución N° 768 del 29 de diciembre de 1993 y el artículo 7 de la Resolución N° 96 del 9 de febrero de 1994, expedidos por el Consejo de Gabinete.

MEGISTRADO PONENTE: LUIS CERVANTES DIAZ

Panamá, ocho (8) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

V I S T O S:

El licenciado Ricardo Vargas, actuando en nombre y representación de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, interpuso ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia demanda contencioso-administrativa de nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el artículo 10 de la Resolución N° 768 del 29 de diciembre de 1993 y el artículo 7 de la Resolución N° 96 del 9 de febrero de 1994, expedidas ambas por el Consejo de Gabinete.

En su demanda el licenciado Vargas solicita la suspensión provisional de los efectos de las normas impugnadas y, en consecuencia, que se oficie al Registro Público para que se abstenga de realizar inscripciones relacionadas con seis fincas que son de propiedad de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO. Dicha solicitud la hizo el licenciado Vargas sin aportar argumentos o pruebas que justifiquen la adopción de la misma. Sin embargo, de los cargos de ilegalidad que se formulan en la demanda se desprende, que las normas acusadas se estiman ilegales por cuanto fijaron en trescientos setenta y cinco balboas (B/.375.00) el precio de cada hectárea de las

fincas antes aludidas, en desconocimiento del artículo 23 del Código Fiscal, que dispone que el mismo debe ser fijado mediante avalúo realizado por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro. De acuerdo al actor, este precio lo establecieron ambas instituciones en la suma promedio de quinientos balboas (B/.500.00) cada hectárea.

La Sala considera que en el presente caso la medida cautelar pedida no procede por cuanto las normas que se acusan de ilegales, fueron dejadas sin efectos por los artículos 3 y 7, respectivamente, de la Resolución de Gabinete N° 678 del 29 de diciembre de 1994 (Gaceta Oficial N° 22.705, del 18 de enero de 1995, págs. 10-13) en los que el Consejo de Gabinete dispuso que el precio de venta de las fincas de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO se establecería en base al avalúo realizado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República. Como la petición del demandante se dirige, precisamente, al cumplimiento del requisito del avalúo y como este fue ordenado por la Resolución de Gabinete N° 678 de 1995, la medida cautelar solicitada carece de objeto.

Por las razones anotadas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NIEGA** la solicitud de suspensión provisional de los efectos de las normas acusadas, hechas por el licenciado Ricardo Vargas, en nombre y representación de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO.

NOTIFIQUESE
LUIS CERVANTES DIAZ
ARTURO HOYOS
EDGARDO MOLINO MOLA

JANINA SMALL

FALLO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997

ENTRADA 427-95

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RICARDO J. VARGAS D., EN REPRESENTACION DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO PARA QUE SE DECLAREN NULOS, POR ILEGALES, LOS ARTICULOS 10 DE LA RESOLUCION No. 768 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1993, Y EL ARTICULO 7 DE LA RESOLUCION No. 96 DE 9 DE FEBRERO DE 1994, EMITIDAS POR EL CONSEJO DE GABINETE.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - PANAMA

Panamá, catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).-

V I S T O S:

El licenciado Ricardo J. Vargas, actuando en representación de LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, ha promovido demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declaren nulos, por ilegales, el artículo 10 de la Resolución No. 768, de 29 de diciembre de 1993, y el artículo 7 de la Resolución No. 96, de 9 de febrero de 1994, emitidas por el Consejo de Gabinete, y para que se haga otra declaración.

El artículo 10 de la Resolución No. 768, de 29 de diciembre de 1993 (G.O. No. 22.454 de 14 de enero de 1994), impugnado en esta demanda, fija en B/. 375.00 el precio de venta por hectáreas de las fincas enunciadas en el artículo 9 de esta resolución, cuya venta fue exceptuada del requisito de licitación pública, autorizándose al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que las vendiera directamente a sus antiguos arrendatarios y expropietarios.

El segundo acto impugnado es el artículo de la Resolución No. 96, de 9 de febrero de 1994 (G.O. No. 22.481 de 24 de febrero de 1994), que faculta al Ministro de Desarrollo Agropecuario para vender directamente a todos los arrendatarios, que tenían debidamente formalizados contratos de arrendamiento con la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano en el año 1992, las áreas incluidas en el contrato de arrendamiento y establecer el precio venta de trescientos setenta y cinco balboas con 00/100 (B/. 375.00 por hectárea).

Para resolver la presente demanda es necesario tomar en consideración que mediante Sentencia fechada el 26 de febrero de 1997, publicada en el Registro Judicial de febrero de 1997 de las páginas 274 a 279, esta Sala resolvió el proceso contencioso administrativo de nulidad promovido por el doctor Luis Alberto Palacios Aparicio, en nombre y representación de la Contraloría General de la República (entrada 369-95), para que se declarara nulos, por ilegales, los artículos 9 y 10 de la Resolución No. 768 de 29 de diciembre de 1993 y los artículos 1 y 7 de la Resolución No. 96 de 9 de febrero de 1994. Es decir que por medio de este proceso se impugnó los dos artículos cuya nulidad se pretende se declare en el presente juicio.

En la citada sentencia de 26 de febrero de 1997, la Sala no se pronunció acerca de la legalidad de los actos impugnados porque se había producido "el fenómeno jurídico de la SUSTRACION DE MATERIA en relación a los artículos 9 y 10 de la Resolución No. 768 de 29 de diciembre de 1993, actualmente modificados por los artículos 2 y 3 de la Resolución de Gabinete No. 678 de 29 de diciembre de 1994, y los artículos 1 y 7 de la Resolución No. 96 de 9 de

febrero de 1994, modificados por los artículos 4 y 7 de la Resolución de Gabinete No. 678 de 29 de diciembre de 1994". (Sentencia de 26 de febrero de 1997 que resuelve demanda contencioso administrativa de nulidad, interpuesta por el doctor Luis Alberto Palacios Aparicio, en representación de la Contraloría General de la República, para que se declaren nulos, por ilegales, los artículos 9 y 10 de la Resolución No. 768 de 29 de diciembre de 1993 y los artículos 1 y 7 de la Resolución No. 96 de 9 de febrero de 1994, con salvamento de voto, Registro Judicial, febrero de 1997, pág. 274 a 279).

La resolución en que se declara la sustracción de materia es una sentencia. En este sentido el jurista Jorge Fabrega Ponce señala que "la razón por la cual el Juez ha de decidir este extremo en el fallo de fondo, es que, en nuestro sistema la instancia se termina mediante el fallo de fondo o mediante los supuestos especiales previstos en la ley (caducidad; cosa juzgada; nulidad de lo actuado, etc.)" (Jorge Fabrega P. Estudios Procesales, Editora Jurídica Panameña, Segunda Edición, Panamá, 1990, Tomo II, págs. 1195 y 1196).

Resumiendo tenemos que la sentencia ejecutoriada por medio de la cual se decidió la pretensión promovida, a través de un proceso contencioso administrativo de nulidad, para que se declarara nulos por ilegales los artículos 9 y 10 de la Resolución No. 768 de 29 de diciembre de 1993 y los artículos 1 y 7 de la Resolución No. 96 de 9 de febrero de 1994, tiene fuerza de cosa juzgada en este proceso en que, también mediante un proceso contencioso administrativo de nulidad, se pide que se declare la nulidad de dos de los artículos impugnados en la anterior demanda. Esto es así

porque se trata en ambos casos de acciones populares promovidas contra las mismas normas, para que sean declaradas nulas por ilegales (Artículos 1014 y 1015 (2) del Código Judicial).

En cuanto a la cosa juzgada el doctor Jorge Fabrega, se expresa en los siguientes términos:

"La cosa juzgada significa que se ha examinado y decidido sobre la pretensión (el fondo del proceso) que dicha pretensión no puede ser objeto de discusión en un nuevo proceso, ni se puede dictar sentencia en un nuevo proceso que desconozca lo resuelto en el primero.

...
El proceso que termina mediante una resolución ejecutoriada (sentencia) no puede ser tocado, en virtud del fenómeno de la ejecutoria. En cambio, la sentencia que produce cosa juzgada no sólo es irrecurrible, sino que además es inmutable, esto es, no puede ser modificada ni en el proceso en que se discutió, ni en otro posterior. (Op. Cit. Tomo II, p.789)

Como la citada sentencia de 26 de febrero de 1997 produce los efectos de cosa juzgada en el presente proceso, no es posible emitir un nuevo pronunciamiento de fondo o mérito distinto del ya emitido declarando la sustracción de materia porque han desaparecido del mundo jurídico los artículos 102 y 72 de las Resoluciones No. 768 de 1993 y No. 96 de 1994, respectivamente. Por otro lado, la Sala no puede desconocer lo resuelto en el mencionado proceso, por prohibición expresa de la Constitución Política, que en su Artículo 203 preceptúa que las sentencias que dicte esta Sala son finales, definitivas y obligatorias.

En el proceso contencioso administrativo de nulidad que nos ocupa también se solicita que "se declaren ilegales y por consiguiente nulos cualesquiera contratos de compra-venta celebrados bajo la vigencia de los artículos 102 y 72 de las Resoluciones No. 768 de 29 de diciembre de 1993 y

No. 96 de 9 de febrero de 1994, respectivamente". Sin embargo, esta petición es improcedente en las demandas contenciosas administrativas de nulidad, que tienen como fin la guarda de la legalidad, y no el restablecimiento de derechos lesionados.

En nuestro ordenamiento jurídico no está regulado el proceso contencioso administrativo de lesividad que en teoría establece "la facultad de la administración de declarar su propio acto como lesivo al interés público o social, por haberse expedido con violación de la Constitución o de la ley, lo que le permite dejar de aplicarlo en sus efectos durante un término prudencial dentro del cual procede a impugnarlo ante la jurisdicción contencioso-administrativa..." (González Rodríguez, Miguel, Derecho Procesal Administrativo, Tomo I, octava edición, Bogotá, 1991, pag. 117)

En el derecho español está regulada la acción de lesividad sujeta a caducidad cuando la administración tenga "necesidad de promover la acción de nulidad con restablecimiento del derecho" (op. cit. pag. 118). Es decir, que esta acción permite a la administración pedir la nulidad de actos administrativos creadores de situaciones jurídicas individuales y el restablecimiento del derecho lesionado a la administración.

Como en nuestro país no existe esta acción de lesividad, la administración impugna sus propios actos mediante la acción popular de nulidad, que no la autoriza para pedir el restablecimiento del derecho lesionado.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

Ley, **DECLARA** que en el presente proceso la pretensión es
COSA JUZGADA y ordena el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

ELIGIO A. SALAS

ANAIS BOYD DE GERNADO
Secretaria

AVISOS

AVISO
 El Sr. **ELIAS TORRES MOLINA** paga por la publicación de tres (30) veces en la Gaceta Oficial la venta de su negocio denominado "**BAR DAVID**" ubicado en el Distrito de Río de Jesús con licencia Comercial Tipo "B" Nº 24162, dicho negocio es vendido al Sr. Luis C. Yañez, con cédula Nº 9-107-1848.
 L-440-773-32

Tercera publicación

AVISO
 De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, procedemos a hacer público lo siguiente:
 1. Que el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO BURBUJIN**, con

domicilio en Plaza Río, Local Nº 24-A, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, opera mediante Registro Comercial Tipo "B" Nº 4288, concedido mediante Resuelto Nº 555 de 13 de marzo de 1997, expedida a favor de **ALPA, S.A.**
 2. Que por decisión de la empresa, se procedió al traspaso de dicho establecimiento, el 31 de agosto de 1997, a la señora **MARIETA ROSETTA MITCHELL HURDLE**, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-208-2520.
 3. Por consiguiente, se tramita la Cancelación del Registro de Operación tipo "B", concedido a favor de una persona jurídica, para así solicitar Licencia de Operación tipo "B" en favor de una nueva

propietaria.

ALPA, S.A.

NELLY CECILIA PATIÑO FARRUGIA
 Presidente
 y Representante Legal
 L-441-025-43
 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3503 de 10 de junio de 1997, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 234741, Rollo 550353, Imagen 0013 ha sido disuelta la sociedad **ROMAR DE PANAMA, S.A.** Panamá, 12 de septiembre de 1997
 L-440-976-75
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4710 de 8 de agosto de 1997, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 196579, Rollo 55859, Imagen 0002 ha sido disuelta la sociedad **L Y M A L K A CORPORATION**. Panamá, 12 de septiembre de 1997
 L-440-976-75
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 11259 de 29 de agosto de 1997, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula

Mercantil del Registro Público, a la Ficha 24100, Rollo 56062, Imagen 0052 ha sido disuelta la sociedad **M A G E L L A INCORPORATED**. Panamá, 12 de septiembre de 1997
 L-440-976-75
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4639 de 5 de agosto de 1997, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 123761, Rollo 55620, Imagen 0009 ha sido disuelta la sociedad **TREYEZA TRADING CORP.** Panamá, 12 de septiembre de 1997
 L-440-976-75
 Unica publicación

NOTA MARGINAL

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA REGISTRO PUBLICO: Panamá, veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete.

A la ficha 125114, Rollo 13092, Imagen 0002 se inscribió el 24 de marzo de 1994 una primera hipoteca y anticresis a favor del Banco Exterior sobre la Finca 25,974 inscrita al Rollo 5233,

documento 1 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Pero es el caso que ya el 17 de noviembre de 1988 se había inscrito una primera hipoteca y anticresis a favor del Banco Interocéánico a Ficha 89758, Rollo 7468, Imagen 0053 cuya marginal en la Finca se había omitido. Esta omisión dio lugar a la inscripción por error de la

hipoteca a favor de Banco Exterior antes mencionada, sin el consentimiento del primer acreedor.

Es por lo anterior que este despacho ordena poner una Nota Marginal de Advertencia sobre la hipoteca inscrita a Ficha 125114, Rollo 13092, Imagen 0002 que grava la finca 25,974 inscrita a Rollo 5233, documento 1 de la provincia de

Chiriquí.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se practique la rectificación o cancelación no podrá hacerse operación posterior alguna relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Martha López de Martín

Directora General

Juliett Osorio

Secretaria Ad-Hoc

REGISTRO PUBLICO:

Es fiel copia del original, expedido y firmado hoy doce de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

HERMELINDA B.

DE GONZALEZ

Secretaria

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7 - CHEPO
EDICTO N° 8-7-100—97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR MANUEL GARCIA DE PAREDES**, vecino (a) de Villa de las Fuentes, corregimiento Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-259-497, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-205-96, según plano aprobado N° 804-04-12336 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 3744.95 M.2. ubicada en Cañazas, Corregimiento de El Llano, Distrito de

Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Manuel Díaz García de Paredes.

SUR: Griselda Castillo de Villalobos, Carretera Interamericana.

ESTE: Griselda Castillo de Villalobos.

OESTE: Víctor Manuel Díaz García de Paredes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 21 días del mes de julio de 1997.

MARGARITA

DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

VALLEJOS R.

Funcionario

Sustanciador

L-441-037-51
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7 - CHEPO
EDICTO N° 8-7-101—97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR MANUEL GARCIA DE PAREDES**, vecino (a) de Villa de las Fuentes, corregimiento Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-259-497, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-206-96, según plano aprobado N° 804-04-12337 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19

Has + 3630.31 M.2. ubicada en Cañazas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Julio Villalobos, Víctor Manuel Díaz García de Paredes.

SUR: Víctor Manuel Díaz García de Paredes, Carretera Interamericana.

ESTE: Víctor Manuel Díaz García de Paredes.

OESTE: Víctor Julio Villalobos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 21 días del mes de julio de 1997.

MARGARITA

DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-441-036-96
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 2 - VERAGUAS
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 55-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, Región N° 2 Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor **NESTOR ENRIQUE DIAZ PENALBA**, vecino del corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-90-102, en representación de la **ASOCIACION HOGARES CREA DE PANAMA**, inscrita en la Ficha 60-003740, Rollo 940, Imagen 0011 ha

solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2406, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 8326.08 M.2., según plano aprobado Nº 907-04-8769, ubicado en el Corregimiento de Romance, Distrito de San Francisco de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Cástula Rodríguez y Tribunal de Menores.

SUR: Carretera (material selecto) 30.00 mts. a otros lotes a la Carretera Interamericana.

ESTE: I.D.I.A.P. (Instituto de Investigación Agropecuaria) de Panamá.

OESTE: José Angel Rangel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 4 días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador

L-441-049-27
Única Publicación

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 -
VERAGUAS
EDICTO Nº 364-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que el señor **MANUEL PASCUAL RODRIGUEZ**, vecino de El Pedrito, corregimiento Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula Nº 9-1-764, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7580, según plano aprobado Nº 90-01-6645 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas.

GLOBO A: 2 Has + 8430.04 M2. tierra patrimonial segregada de la finca Nº 156, Tomo 40, Folio 358, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

GLOBO B: 3 Has + 9011.55 M2. tierra nacional baldía. El terreno está ubicado en la localidad de El Pedrito, Corregimiento Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: 2 Has + 8430.04 M2. Finca Nº 156, Tomo 40, Folio 358.

NORTE: Carretera Interamericana a Santiago a Divisa.

SUR: Carretera de selecto de 15.00 metros de ancho.

ESTE: Manuel Pascual Rodríguez.

OESTE: Alcides Castro.

GLOBO B: 3 Has + 9011.55 M2. tierra nacional baldía.

NORTE: Carretera

Interamericana a Santiago a Divisa.

SUR: Carretera de selecto de 15.00 metros de ancho.

ESTE: Carretera de selecto de 15.00 metros de ancho.

OESTE: Manuel Pascual Rodríguez..

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 29 días del mes de julio de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-043-835-65
Única Publicación

DIRECCION GENERAL DE CASTRO
Penonomé, 21 de mayo de 1997
EDICTO Nº 09

El Suscrito Administrador Regional de Catastro de la provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que la señora **NATIVIDAD SAAVEDRA MARTINEZ** ha solicitado en compra a la Nación un lote de terreno baldío nacional de 354.66 M2. ubicado en el lugar de **Sonadora**, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, el cual se

encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto Penonomé - Churuquita Chiquita.

SUR: Zanja y terreno nacional ocupado por Pedro Domínguez Rivera.

ESTE: Terreno nacional ocupado por Hilario Martínez.

OESTE: Terreno Nacional ocupado por Pedro Domínguez Rivera.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría del lugar por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o las personas que se crean con derecho a ello.

ADELA AGUIRRE
Secretaría Ad-Hoc-
Ing. **AURELIO ANDRION**
Admón. Catastro-
Coclé
L-441-050-38
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 140-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **LOURDES DAMARELIS FRIAS SANCHEZ**, vecino (a)

del corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-94-675, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-132-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1529.09 M2., en el plano Nº 702-04-6694 ubicado en La Espigadilla, Corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Rufina Gálvez y José Isabel Frías.

SUR: Camino de tosca a Tres Quebradas.

ESTE: Terreno de Josefino Gálvez.

OESTE: Camino de tosca que conduce a Los Santos y terreno de Rufina Gálvez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de agosto de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA

Secretaría Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-096-456
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 142-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **LORENZO ALDOBAN RIOS**, vecino (a) del corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal N° 7-104-436, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-299-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has + 3658.02 M.C., en el plano N° 706-04-6569 ubicado en Bajo Limpio, Corregimiento de El Bebedero Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Tonosí - Macaras y Evelia Vega. SUR: Río Tonosí. ESTE: Terreno de Agustín Navarro y Qda. sin nombre.

OESTE: Terreno de Mercedes Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de agosto de 1997.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS

Funcionario Sustanciador
L-096-460
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 144-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **SIXTO VERGARA CEDEÑO**, vecino (a) de Loma Grande del corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal N° 7-29-609, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-090-97, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 6 Has + 1883.01 M.C. y (11 Has + 3195.42 M.C., respectivamente, ubicada en San José, Distrito de Las Tablas,

localizado en el plano N° 701-19-6680 - 701-19-6679 de esta Provincia, cuyos linderos son:

PARCELA N° 1: (6 Has + 1883-01 M.C.

NORTE: Callejón San José - Chorchá.

SUR: Camino a La Mina.

ESTE: Terreno de Abelino Urúa, Qda. sin nombre.

OESTE: Camino San José - La Mina.

PARCELA N° 2: (11 Has + 3195.42)

NORTE: Terreno de Euclides Vergara, Eustorgio Cedeño.

SU: Terreno de Benigno Cedeño Regalado.

ESTE: Terreno de Benigno Cedeño Regalado, servidumbre de paso.

OESTE: Domiciano Herrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de agosto de 1997.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS

Funcionario Sustanciador
L-096-475
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 145-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **TEODOLINDA BARRIOS ACEEDO**,

vecino (a) del corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-51-476, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-167-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 4063.60 M2., en el plano N° 702-05-6334 ubicado en Las Cruces, Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos,

comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino Llano Abajo a la carretera y Evangelista De Gracia, Ismael De Gracia. SUR: Terreno de Estilito Frías y Luzmila de Gracia. ESTE: Terreno de Luzmila De Gracia. OESTE: Terreno de Agustina Mogorusa de Moreno y Eneida De Gracia Melgar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de agosto de 1997.

ROSI M. RUILOBA DE MORA

Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario Sustanciador

L-096-480

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 146-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **NICOLAS VERGARA RAMIREZ**, vecino (a) de Purio, corregimiento de Purio, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 7- 69-776 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-089-96 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de (12 Has + 2415.24) (0 Has + 4295.25) M2. respectivamente, ubicada en El Madroña, Distrito de Pedasi, localizado en el plano N° 704-03-6689 de esta Provincia, cuyos linderos son: PARCELA N° 1: (12 Has + 2415.24 M2) NORTE: Río Mariabé y

Diomedes Vergara.
 SUR: Terreno de Jacinto González.
 ESTE: Terreno de Diomedes Vergara y servidumbre.
 OESTE: Río Mariabé y Jacinto González.
 PARCELA N° 2: (0 Has + 295.25 MC)
 NORTE: Terreno de Manuel Solís.
 SUR: Río Mariabé.
 ESTE: Río Mariabé.
 OESTE: Terreno de Manuel Solís.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Mariabé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de agosto de 1997.

ROSI M. RUILOBA
 DE MORA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. ERIC A.
 BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-096-484
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 8 - LOS
 SANTOS

EDICTO N° 147-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que, **ERNESTINA SOLIS VARGAS**, vecino (a) del corregimiento de Río Hondo, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-33-333, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-125-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 8291.61 M2., en el plano N° 701-18-6618 ubicado en Río Hondo, Corregimiento de Río Hondo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Río Hondo - Santa Marta.
 SUR: Terreno de Inés Solís.
 ESTE: Terreno de Inés Solís.

OESTE: Camino a Río Hondo - Santa Marta.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Río Hondo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 29 días del mes de agosto de 1997.

ROSI M. RUILOBA
 DE MORA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. ERIC A.
 BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-096-503
 Unica publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 4-
 COCLE

EDICTO N° 235-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GLADYS MARINEL CASTILLO SOTO Y OTRAS**, vecino (a) de San Miguelito, corregimiento San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 2-147-694, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-083-97, según plano aprobado N° 205-06-6804, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6035.94 M2. ubicada en Cerro Colorado, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Melesio Alonso - Pedro José González.
 SUR: Fermín González - servidumbre - Pedro José González.
 ESTE: Pedro José González.
 OESTE: Melesio Alonso - quebrada Candelaria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pajonal - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de agosto de 1997.

MARISOLA
 DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
 AGRO. ABDIEL
 NIETO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-075-818
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 4-
 COCLE

EDICTO N° 236-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NEMESIO DE JESUS SOTO MARTINEZ Y OTROS**, vecino (a) de Cerro Colorado, corregimiento Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-27-339, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-084-97, según plano aprobado N° 205-06-6797, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6014.88 M2. ubicada en Cerro Colorado, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO N° 1 -
 SUPERFICIE: 0 Hs + 4443.79 M2.

NORTE: Camino a Membrillo - Rincón de las Palmas.

SUR: José Rubén Soto.
 ESTE: Roman Rodríguez.

OESTE: Camino a San Juan de Dios.
 GLOBO N° 2:
 SUPERFICIE: 0 Has + 1571.09 Mts.

NORTE: Camino a Rincón de las Palmas.
 SUR: José Rubén Soto.
 ESTE: Camino a San Juan de Dios.

OESTE: Fidenal González - Florentino Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Pajonal - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 19 días del mes de agosto de 1997.

MARISOLA
 DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
 AGRO. ABDIEL
 NIETO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-075-815
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 4-
 COCLE

EDICTO N° 242-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANA CELIDET OBERTO DE OSORIO**, vecino (a) de El Congo, corregimiento Coclé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-101-1813, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-236-97, según plano aprobado N° 205-03-6833, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1001.34 M2. ubicada en El Congo, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Viodelda Oberto.
SUR: Rigoberto Tuñón.
ESTE: Eyra Mariel Oberto.
OESTE: Calle de tierra a Lajas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Coclé - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de agosto de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-821

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 244-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SANTIAAGO GONZALEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de El Congo, corregimiento Coclé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-43-721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-588-92, según plano aprobado N° 201-06-6658, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 4488.50 M2. ubicada en Chumical, Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada La Colorada.
SUR: Carretera de grava de Juan Díaz a San Juan de Dios.
ESTE: Miguel Vásquez - área recreativa deportiva Junta Local Chemical (RL Oliver Martínez).
OESTE: Manuel del Rosario.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de San Juande Dios y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de agosto de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-826
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 245-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIANO VASQUEZ BARRIA**, vecino (a) del corregimiento Juan Hombrón - El Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 6-89-981, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-612-92, según plano aprobado N° 205-06-6804, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Has + 9,289.96 M2. ubicada en el Corregimiento de El

Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Callejón a otros lotes.

SUR: Juan Samaniego.
ESTE: Eladio Quijada.
OESTE: Camino de tierra a La Pava.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Chirú - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de agosto de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-829
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2- VERAGUAS
EDICTO N° 164-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ESTEBAN ALMENGOR ATENCIO**, vecino (a) de El Espino de Santa Rosa, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad

personal N° 9-109-483, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0564, según plano aprobado N° 909-01-9367, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 2775.72 M2., que forma parte de la Finca 5892, inscrita al Tomo 592, Folio 398, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Ciriaca - El Espino de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Benjamín Almengor.
SUR: Juan José Gómez.
ESTE: Carretera de piedra de 15.00 metros de ancho a El Espino - La Ciriaca.
OESTE: Benjamín Almengor, Juan José Gómez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 14 días del mes de agosto de 1997.
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-041-280-62
Unica publicación R